



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA**, radicada bajo el # **544053103001-2021-00059-00**, instaurada por **JORGE WILLIAN NUÑEZ ORTEGA**, por intermedio de apoderado judicial contra **JOSE JAVIER LIZCANO RIVERA**. Para si es del caso librar el mandamiento de pago solicitado.

Previamente a librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda, se advierte que revisando el expediente, se tiene que de conformidad con el artículo **90 C.G.P.**, numeral 1, la demanda debe reunir los requisitos formales, y numeral 2, con la demanda se deben acompañar los anexos ordenados por ley; todo esto so pena de su inadmisión.

Se tiene que el memorial poder otorgado por la párate demádate, se faculta para actuar ante el señor Juez Civil Del Circuito de Cúcuta (reparto), la demanda se dirige para ser conocida por el Juez Civil del Circuito de Cúcuta (reparto), siendo radicada para ser conocida por el Juez Civil del Circuito de Los Patios, no guardando concordancia lo facultado con lo pretendido, a mas que se tratan de circuitos diferentes, requiriendo a la parte demandante para que proceda de conformidad.

En consecuencia el despacho deberá abstenerse de librar el mandamiento de pago objeto de la demanda y conceder al demandante, en virtud de lo dispuesto en el **artículo 90 C.G.P.**, el término de **cinco (5) días** hábiles para que la subsane de los defectos señalados con antelación, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil Del Circuito De Los Patios**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago pretendido teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de 5 días hábiles para que subsane.

German 21 Abril/2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

*Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Vidélso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070*

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

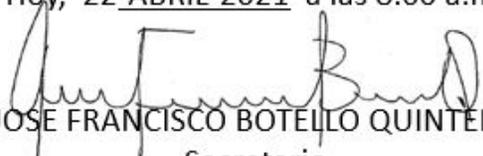
c9155c1b60d9ae28efec0eaa2b5f56b979cd14409fb915eece437d676d5cfea6

Documento generado en 21/04/2021 06:26:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 025,
Hoy, 22-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Circuito*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

LUZ ENITH ORTIZ ASCANIO y otros, mediante apoderado judicial, instaura en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y otros**, demanda **VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** radicada bajo No. **544053103001-2021-00057-00**, la que se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión.

Al ser objeto de estudio la documentación anexada, se constata que en el acápite de las direcciones, omite aportar las direcciones físicas como electrónicas de los demandantes, requiriéndolo fin de cumplimiento Art 82 # 10 C.G.P., por sus correos electrónicos, de no tener se le solicita proceder a su creación, ya que no es dado aceptar el de su apoderado, para las notificaciones, siendo esto causal de rechazo.

Como quiera que no reúne los requisitos, el Despacho procederá a su inadmisión y concederá el término de ley para subsanar.

Dados los presupuestos del Art. 90 del C.G.P, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**.

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE la demanda **VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, radicada bajo el **544053103001-2021-00057-00**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el **término de cinco (5) días** de que trata el **Art.90 del C.G.P.**, para que subsane en legal forma y totalmente las falencias determinadas en la parte motiva.

TERCERO: Reconocer personería a la Doctora, CLAUDIA PATRICIA BARRERA GELVEZ, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

German 21 Abril / 2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

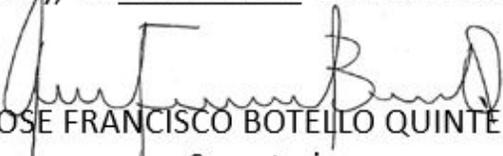
04470220d88ced38d4fdbfd8b9de68950521e53410eee4985e48b51f72803b68

Documento generado en 21/04/2021 06:26:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 025,
Hoy, 22-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintiuno (21) de abril dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, radicado bajo el No. **544053103001-2021-00030-00**, instaurado por RICARDO ALEJANDRO HERNANDEZ BLANCO contra MOBLACASA LTDA- REPRESENTANTE LEGAL CARMEN ROSA JIMENEZ ACOSTA, el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, presenta memorial mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda.

Por otra parte, preceptúa el art. 314 del C. G. del P., El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Como quiera que es procedente lo pedido por el apoderado de la parte demandante, el escrito fue presentado conforme lo exige la ley procesal en estos casos y lo solicitado se ciñe a lo dispuesto en la norma en cita, este despacho accederá a lo mismo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la presente demanda en contra del demandado MOBLACASA LTDA- REPRESENTANTE LEGAL CARMEN ROSA JIMENEZ ACOSTA.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo que quede de la actuación previa anotación en el libro radicador.

Mabs.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0eb08b95b91583812453d535a036cca3c8a88402c35466aa5e6e7040a292b173
Documento generado en 21/04/2021 06:26:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 025,
Hoy, 22-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

INGRID CECILIA COLOBON MEDINA y JOSE LUIS BLANCO HERNANDEZ, mediante apoderado judicial y en nombre propio, instauran en contra del **CONJUNTO CERRADO LA FLORIDA PROPIEDAD HORIZONTAL** demanda **ABREVIADA DE IMPUGNACION DE ACTOS de ASAMBLEA**, radicada # **5440-5310-3001-2021-00028-00** y se encuentra al despacho para decidir sobre su admisión y a ello se procede, luego de subsanada.

La parte actora solicita la suspensión provisional de las decisiones que se tomaron en el acta 001, desarrollada el 25 de enero de 2011, decisiones estas que soportan los cobros de expensas comunes, a lo cual se accederá, debiendo prestar caución.

Dados los presupuestos del # 8 del **artículo 20, Art.382 del C.G.P**, en armonía con el **Art.82** y siguientes ibídem EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda radicada bajo # 544053103001-2021-00028-00.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados, conforme lo dispuesto en el **artículo 8 del Decreto 806 de julio 4 de 2020**. Requiriendo a la parte actora, fin de cumplimiento al numeral 1 del **Artículo 317 C.,G.P**, so pena de estar incurso en tal sanción procesal, así mismo para que en tal notificación incluya el correo institucional de este despacho, (jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co.)

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de **veinte (20) días** para que la conteste.

CUARTO: Señalar caución por la suma de **\$5.000.000 cinco millones de pesos**, concediéndole a la parte actora el **termino de 8 días** para ello, so pena de no acceder a la medida solicitada.

German 21 Abril/2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d719a25fc2d21e65434ed68ccad27fb158671635b4ae5955d82cabd57ad68e5a

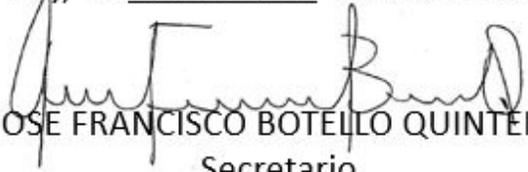
Documento generado en 21/04/2021 06:26:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 025,

Hoy, 22-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELO QUINTERO
Secretario



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

Se encuentra al despacho la presente demanda radicada bajo el número **544053103001-2020-00201-00**, sobre **INSOLVENCIA PERSONA NATURAL- COMERCIANTE**, a las voces de la **Ley 1116 de 2006** instaurada por **JHONATAN ORTEGA BUENO** en su calidad de comerciante como persona jurídica, conforme se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad contra **ACREEDORES VARIOS**. Se consideran reunidos los presupuestos de la ley en cita, por lo que se procederá a su admisión y trámite conforme a la misma, luego de subsanada.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda y por ende declarar abierto el trámite de **INSOLVENCIA JUDICIAL**, promovida por **JHONATAN ORTEGA BUENO**.

SEGUNDO: Dar al presente asunto el trámite previsto en la **ley 1116 de 2006**.

TERCERO: Notificar al deudor la apertura de este trámite personalmente.

CUARTO: Ordenar la inscripción de este auto en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cúcuta, conformé lo señala el **artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Oficiese.**

QUINTO: Designar en el cargo de **PROMOTOR AL SEÑOR JHONATAN ORTEGA BUENO**, Residente Avenida 10 # 48-10 Manzana B Casa 4B del Conjunto Puta Colorados de los Patios, jonasbuenos@hotmail.com (314-3828624)

SEXTO: Ordenar al señor deudor que en el término de veinte (20) días, de conformidad al artículo del ARTÍCULO 24. allegar con destino al promotor un proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en el cual estén detalladas claramente las obligaciones y los acreedores de las mismas, debidamente clasificados para el caso de los créditos, en los términos del Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen.

Los derechos de voto, y sólo para esos efectos, serán calculados, a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, salvo aquellas provenientes de un acto administrativo en firme, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos. En el caso de obligaciones pagadas en varios contados o instalamentos, serán actualizadas en forma separada.

1

SEPTIMO: Ordenar al promotor designado, que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo, so pena de remoción, dentro del plazo de **CUARENTA (40) días**, de conformidad con lo ordenado en el **numeral 3 del referido artículo 19 de la ley 1116 de 2006**, posteriores a allegar el deudor presente su proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

OCTAVO: Una vez vencido el término anterior, córrase traslado por secretaria, a los acreedores por el término de **diez (10) días** para los fines establecidos en el numeral 4 artículo 19 de la ley 1116 de 2006, del inventario inicial y proyecto de calificación y graduación del crédito y derechos de voto.

NOVENO: Prevenir al deudor y al promotor para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los **numerales 5, 6,8,9 y 11 del artículo 19 de la ley 1116 de 2006**.

Publicar aviso por el término de **cinco (05) días** de conformidad con el **numeral 11 del artículo 19 de la ley 1116 de 2006**.

DECIMO: Comuníquese a los Juzgados Civiles, Laborales, y de Familia de la ciudad y del resto del Distrito Judicial de Cúcuta, Igualmente a los Consejos Seccionales de la Judicatura del País, para la correspondiente difusión a los Jueces Civiles, Laborales y de Familia y Sala Civiles Familia de los Tribunales de Distrito Judicial. Comunicándoles sobre la apertura del presente proceso a fin de que remitan a este despacho para ser incorporados al sub lite, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra del insolvente **JHONATAN ORTEGA BUENO**, en un término máximo de treinta (30) días, en el estado en que se encuentren y se abstengan de conocer de los que se promuevan con posterioridad de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 20 de la ley 1116 de 2006. Oficiese.**

DECIMO PRIMERO: Ordenar remitir una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Ordenar la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización y la designación del señor promotor, una vez posesionado en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor y de sus sucursales o en el registro que haga sus veces.

German 21 Abril / 2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0883b69cb5af5844b30361f4c1bd67b36ec1e1b2c8c74efaf86f418da241b265
Documento generado en 21/04/2021 06:26:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 025,
Hoy, 22-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda radicada bajo el número **544053103001-2020-00200-00**, sobre **INSOLVENCIA PERSONA NATURAL- COMERCIANTE**, a las voces de la **Ley 1116 de 2006** instaurada por **SILVIA MILENA NIEVES CABALLERO** en su calidad de comerciante como persona jurídica, conforme se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad contra **ACREEDORES VARIOS**. Se consideran reunidos los presupuestos de la ley en cita, por lo que se procederá a su admisión y trámite conforme a la misma, luego de subsanada.

En consecuencia, **el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda y por ende declarar abierto el trámite de **INSOLVENCIA JUDICIAL**, promovida por **SILVIA MILENA NIEVES CABALLERO**.

SEGUNDO: Dar al presente asunto el trámite previsto en la **ley 1116 de 2006**.

TERCERO: Notificar al deudor la apertura de este trámite personalmente.

CUARTO: Ordenar la inscripción de este auto en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cúcuta, conformé lo señala el **artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Oficiese.**

QUINTO: Designar en el cargo de PROMOTOR **A LA SEÑORA SILVIA MILENA NIEVES CABALLERO**, Residente Avenida 10 # 48-10 Manzana B Casa 4B del Conjunto Puta Colorados de los Patios, silviamilena_cucuta@hotmail.com (300-6108297)

SEXTO: Ordenar al señor deudor que en el término de veinte (20) días, de conformidad al artículo del ARTÍCULO 24. allegar con destino al promotor un proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en el cual estén detalladas claramente las obligaciones y los acreedores de las mismas, debidamente clasificados para el caso de los créditos, en los términos del Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen.

Los derechos de voto, y sólo para esos efectos, serán calculados, a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, salvo aquellas provenientes de un acto administrativo en firme, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos. En el caso de obligaciones pagadas en varios contados o instalamentos, serán actualizadas en forma separada.

1

SEPTIMO: Ordenar al promotor designado, que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo, so pena de remoción, dentro del plazo de **CUARENTA (40) días**, de conformidad con lo ordenado en el **numeral 3 del referido artículo 19 de la ley 1116 de 2006**, posteriores a allegar el deudor presente su proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

OCTAVO: Una vez vencido el término anterior, córrase traslado por secretaria, a los acreedores por el término de **diez (10) días** para los fines establecidos en el numeral 4 artículo 19 de la ley 1116 de 2006, del inventario inicial y proyecto de calificación y graduación del crédito y derechos de voto.

NOVENO: Prevenir al deudor y al promotor para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los **numerales 5, 6,8,9 y 11 del artículo 19 de la ley 1116 de 2006**.

Publicar aviso por el término de **cinco (05) días** de conformidad con el **numeral 11 del artículo 19 de la ley 1116 de 2006**.

DECIMO: Comuníquese a los Juzgados Civiles, Laborales, y de Familia de la ciudad y del resto del Distrito Judicial de Cúcuta, Igualmente a los Consejos Seccionales de la Judicatura del País, para la correspondiente difusión a los Jueces Civiles, Laborales y de Familia y Sala Civiles Familia de los Tribunales de Distrito Judicial. Comunicándoles sobre la apertura del presente proceso a fin de que remitan a este despacho para ser incorporados al sub lite, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra del insolvente **SILVIA MILENA NIEVES CABALLERO**, en un término máximo de treinta (30) días, en el estado en que se encuentren y se abstengan de conocer de los que se promuevan con posterioridad de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 20 de la ley 1116 de 2006. Oficiese.**

DECIMO PRIMERO: Ordenar remitir una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DECIMO SEGUNDO: Ordenar la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización y la designación del señor promotor, una vez posesionado en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor y de sus sucursales o en el registro que haga sus veces.

German 21 Abril / 2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Vidélso
Correo: jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

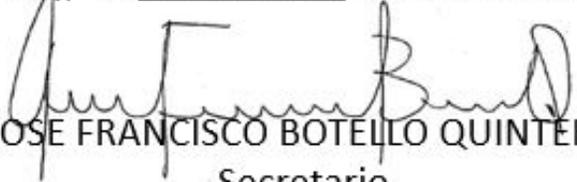
1dbf858e45b10c9a6ecc57c08918bdf5b4de2ce4e4d5d84bd1b0346496194ab9

Documento generado en 21/04/2021 06:26:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 025,
Hoy, 22-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintiuno (21) de abril dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso verbal de restitución de inmueble (leasing), radicado bajo el No. **544053103001-2020-00180-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA** mediante apoderada judicial contra **JENNY SOCORRO ROZO TOLOZA y LUIS FERNANDO PORTILLA VILLAMIZAR**, la apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede, presenta memorial mediante el cual solicita el retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta el art. 92 del C. G. del P., que mientras que el auto que admite la demanda no se haya notificado a ninguno de los demandados, el demandante podrá pedir sustituirla las veces que quiera o retirarla, siempre que no se hubiere practicado medidas cautelares”.

Como quiera que es procedente lo pedido por el actor, el escrito fue presentado conforme lo exige la ley procesal en estos casos y lo solicitado se ciñe a lo dispuesto en la norma en cita, este despacho accederá a lo mismo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo que quede de la actuación previa anotación en el libro radicador.

Mabs.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e4ccee4faa52326713837ea3172c7971ac5021ee5187923de180079884e3c32

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Vidélso
Correo: jcctolopat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 025,
Hoy, 22-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

SERGIO ARMANDO COLMENARES, mediante apoderado judicial, instaura en contra de **CONSTRUCTORA IDEASEO LTDA**, demanda **VERBAL - RESPONSABILIDAD**, radicada **544053103001-2020-00173-00** y se encuentra al Despacho para decidir sobre su rechazo.

Como quiera que el término para prestar la caución precluyó, sin que el demandante se pronunciara, tal y como se le indicó el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. P., procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO Rechazar la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver la presente demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Dejar constancia tanto en el sistema como en los libros

CUARTO: Archivar el proceso.

German 21 Abril / 2021

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 025,
Hoy, 22-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.

Firmado Por:


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27852fee1ec308612a45ee6d36f814ad2c266406d6762000831e0d747dccaaf0

Documento generado en 21/04/2021 06:26:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintiuno (21) de abril dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho, el presente proceso Ordinario Responsabilidad Civil Extracontractual radicado bajo el N° 544053103001-2020-00107-00, instaurado por MARTHA YANETH LEAL USECHE y OTROS contra TRASAN y OTROS, para continuar con su trámite.

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda del llamado en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, este Despacho conforme al art. 301 del C. G del P., ordenará darlo por notificado por conducta concluyente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios:
RESUELVE:

PRIMERO: DAR por NOTIFICADO por conducta concluyente a EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO del llamado en garantía.

SEGUNDO: En el momento procesal oportuno, tener en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas por la apoderada del llamado en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

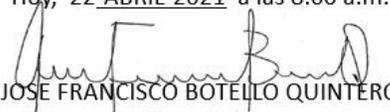
Mabs.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 025,
Hoy, 22-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.

Firmado Por:


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72375dc99c082717520c98f319e34ebdbdcd6d04f29ffb98ee748ad2655fb507

Documento generado en 21/04/2021 06:26:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Entra nuevamente al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO**, radicado bajo el **N° 544053103001-2020-00102-00**, adelantado por **VICTOR JULIO SILVA OROZCO** contra **CARMEN ROSA GUAUQUE GARCIA y otro**, para decidir lo pertinente.

Como quiera que el término para subsanar la demanda hipotecaria (acomulada) precluyó, sin que el demandante se pronunciara, tal y como se le indicó en el auto de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), por lo que el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a su rechazo y ordenará la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO Rechazar la presente demanda hipotecaria acumulada, dado que no fue subsanada tal y como se indicó.

SEGUNDO: Devolver al interesado los anexos sin necesidad de desglose, previa anotación en el libro respectivo.

TERCERO: Archivar.

CUARTO: Por secretaria proceder a dar cumplimiento al emplazamiento del demandado, ANDRES FELIPE CHACON GUAQUE, conforme ya está dispuesto en providencias que anteceden, o en su defecto proceda dejar la constancia respectiva.

German 21 Abril /2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

321fd6d70bf9e16964821082d2065563e622251b6baf2ef27b60f53d4322dd5e

Documento generado en 21/04/2021 06:26:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 025,

Hoy, 22-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintiuno (21) de abril dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho, el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el N° 544053103001-2020-00085-00, adelantado por EDIVEL HERNAN BELTRAN MATALLANA contra JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA, para darle trámite al escrito enviado por el CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS, visto a folios 21 al 23 del C. 1.

En el Numeral Sexto del Auto de Admisión dentro del Trámite de Negociación de Deudas del deudor JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA en el CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS de fecha 23 de marzo de 2021, dicho Centro ordenó: *“Advertir a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra la deudora y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso a partir de la fecha.”*

El Numeral 1 del Artículo 545 del C. G. del P., reza: *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”*.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS en el escrito visto a folios 21 al 23 del C. 1 y la norma antes transcrita, el Despacho ordena suspender el presente proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso. Por lo expuesto.

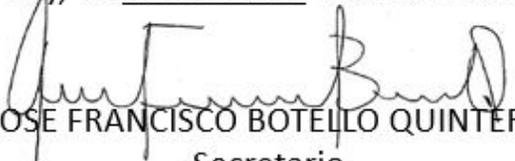
SEGUNDO: Comunicar lo decidido en la presente providencia, al CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS, para lo pertinente.

Mabs.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 025,
Hoy, 22-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cecb972c72e4e9f65ce99e8d408fca5098a0391c02e55dcd53c6066b280d4fa8

Documento generado en 21/04/2021 06:26:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintiuno (21) de abril del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	Ordinario Laboral de Primera Instancia (Conflicto de Trabajo)	Rdo.No.5440 2020-00072-00 53103001-	
Demandante	CLAUDIA VICTORIA ORTIZ TELLEZ	Dirección	Avenida 17e N°16N-13 barrio Niza
Correo Electrónico	claudiavictoriaortiz@gmail.com	Teléfono	3212388396
Apoderado	JHON JAIRO LEAL JAIMES	Dirección	Calle 12 N°4-22 centro comercial el remolino.
Correo Electrónico	Jhonymason33@gmail.com	Teléfono	304-6420476
Demandado	INDUSTRIA TECNICA DE CONCRETOS CIA LTDA. EN LIQUIDACION.	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	

Teniendo en cuenta el memorial allegado por las partes en donde se solicita se programe nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de primera instancia de que trata el artículo 77 del CPTSS se señala nueva fecha para el día 22 de junio del año 2021, a las 08:00 a.m., para llevar a cabo la Audiencia Inicial, en la que se adelantarán las etapas de decisión de excepciones previas, Conciliación, Interrogatorio de las partes, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas de oficio o solicitadas por las partes, control de legalidad, so pena de tener que convocar a audiencia de instrucción y juzgamiento, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

1. Deber que tienen de asistir la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportuna.
2. Preparar la misma, para proyectar el plan del caso.
3. Los apoderados deberán avisar a sus representados, del día y la hora, en que se llevará a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado, cuya asistencia es obligatoria.
4. El incumplimiento y/o inasistencia de las partes y/o sus apoderados a la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado, acarreará las sanciones fácticas, jurídicas y especialmente procesales determinadas principalmente en el artículo 77 C.P.1.
5. Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este Avenida 10 # 19-33 local 3 Barrio Videlso Correo: jcttolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 5805070 2 proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
6. Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince (15) a diez (10) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación [LIFESIZE](#), que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.

Mabs.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

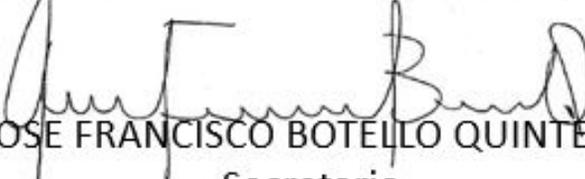
eaffe4504ad14d4834662a7caf6236200837c6901d4a8c7b25ba6cb19ebab7d5

Documento generado en 21/04/2021 06:26:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 025,
Hoy, 22-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso Ejecutivo a Continuación del proceso ordinario, radicado bajo el N° 544053103001-2018-00138-00, instaurado por HOLMES TERRAZA MANTILLA contra JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ, en el escrito visto a folios 118 y 119 del C. 1, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Como el pedimento reúne los requisitos de que trata el artículo 461 del C. G. del P., en razón que se presentó escrito donde se manifiesta que la obligación fue cancelada, el Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos.

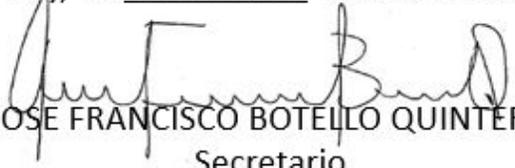
TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro respectivo.

mabs

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 025,
Hoy, 22-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86631fd157890f71b0bc980382287688469a934fb6572842fa7a33f6fc0ab0f**
Documento generado en 21/04/2021 06:26:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintiuno (21) de abril dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral, radicado bajo el N° 544053103001-2018-00110-00, adelantado por CARLOS MOISES ROBLES MEJIA contra ARCILLAS LAGRAM Y OTROS. Revisado el expediente el Despacho observa que existe Recurso de Reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del Auto de fecha 12 de abril del 2021, que ordenaba el archivo del mismo, en consecuencia se dispone dejar sin efecto el mencionado auto y dar trámite al Recurso mencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios: **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efecto el Auto de fecha 12 de abril del 2021. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Dar trámite al recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas.

Mabs.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

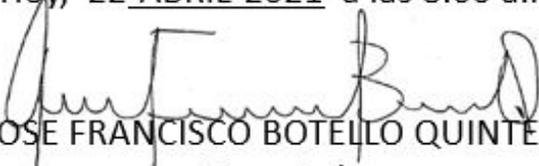
Código de verificación:
bc248f79ec09cc60a51932823012f4675edf9667bc910e45de62c87b8b177da5

Documento generado en 21/04/2021 06:26:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 025,
Hoy, 22-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2015-00165-00, instaurado por DISPROYECTOS LTDA, contra YOHANA MILENA AMAYA NAVARRO, para lo pertinente a seguir.

Previo a dar traslado al avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho ordena requerirlo, con el fin de que allegue avalúo comercial del inmueble objeto de la presente acción en el término de diez días, no accediendo al nombramiento del perito para tal finalidad, de conformidad con el artículo 444 del C. G. del P.

mabs

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

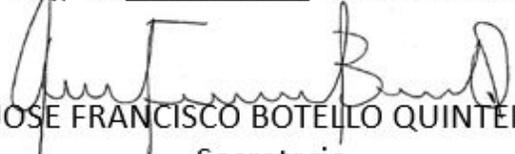
Código de verificación: **e8b4a685e4d86c88839ef2984fe32356782d7f4f19517756853269b1700c6814**
Documento generado en 21/04/2021 06:26:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 025,

Hoy, 22-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

JUDITH FABIOLA LOPEZ BUITRAGO en nombre propio, instaura en contra de **DANIA HERNANDEZ CASTRO** demanda **EJECUTIVA** radicada bajo No. **544053103001-2013-00068-00**, la que se encuentra al Despacho para fijar fecha y hora para la **Audiencia Inicial artículo 372 C.G.P.**, teniendo en cuenta el informe que antecede.

PROCESO	EJECUTIVO	Rdo. No.544053103001 2013-00068-00	
Demandante	JUDITH FABIOLA LOPEZ BUITRAGO	Dirección	Avenida 14 # 13-40 Barrio Contento Cúcuta
Correo Eléctrico	Judith-911@hotmail.com	Teléfono	
Apoderado		Dirección	
Correo Eléctrico		Teléfono	
Demandados	DANIA HERNANDEZ CASTRO	Dirección	Carrera 12 # 9-56 Barrio San Pedro Aguachica cesar
Correo Electrónico	Karenyi462@gmail.com	Teléfono	
Apoderado	LEONOR SUAREZ PACHECO	Dirección	Avenida 4E # 6-49 Oficina L-03 Centro Jurídico Cúcuta
Correo Electrónico	Leonorsuarez25@hotmail.com	Teléfono	315-4658052

<Siendo la oportunidad procesal, en virtud del parágrafo del artículo 372 ibídem, no se accederá a las pruebas **técnicas** solicitadas y que se pudieron aportar con la demanda o la contestación.

Parte demandada, Prueba técnica, Análisis de Pericia Grafo técnica al Título Valor

1) De acuerdo a lo contemplado en el Artículo 227 del C.G.P., DICTAMEN OPORTUNIDAD POR UNA DE LAS PARTES “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Como el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la

prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o personal especializado”.

Se requiere a la parte demandada, con el fin de que allegue el dictamen pericial solicitado en el acápite de pruebas de la demanda, en el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del C.G.P.

Se les advierte, que han de gestionar el permiso o autorización requerida para el ingreso a la sede judicial del perito, por los medios dispuestos para tal fin, ciñéndose a los protocolos de bioseguridad.

En aplicación del **artículo 372 C.G.P.** se señala el día **31** de **Mayo** del año **2021**, a las **8 a.m.**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial, en la que se adelantarán las etapas de decisión de excepciones previas, Conciliación, Interrogatorio de las partes, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas de oficio o solicitadas por las partes, control de legalidad, so pena de tener que convocar a audiencia de instrucción y juzgamiento, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

1) Deber que tienen de asistir a la Audiencia, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportunamente.

2) Preparar la misma, en cuanto lo que pueda proyectarse para el plan del caso.

3) Los apoderados deberán avisar a sus representados, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia, asistencia obligatoria.

4) El incumplimiento y/o inasistencia de las partes y/o sus apoderados acarreará las sanciones fácticas, jurídicas y especialmente procesales determinadas principalmente en el artículo 372 C.G.P.

5) Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.

6) Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince a diez minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (LIFESIZE).

German 21 Abril/2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

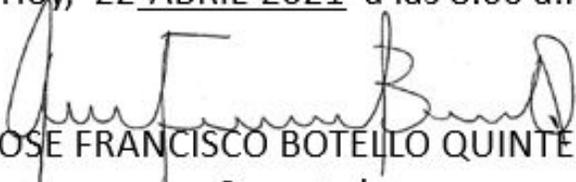
466f49884508bfb8f645da75dbe4789de3b5847615618e7425c0da58acfa8c40

Documento generado en 21/04/2021 06:26:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 025,
Hoy, 22-ABRIL-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario